



CONSTANCIA N° 168

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE MARZO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 134, PRESENTADA POR DOÑA: **ROSA ALBINA MORAN DE NIETO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21504003, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 725 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **MARIA MAGDALENA MORAN RAMOS** A FAVOR DE: **MARIA OTILIA SORIA LEVANO**, CON FECHA 25 DE MAYO DE 1974, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2178 VUELTA AL 2182, DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1973 - 1974, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS, NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ROSA ALBINA MORAN DE NIETO** CON DNI N° 21504003, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE ABRIL DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 16:58:53-0500





al principio citados, se afirmaron y ratificaron en
su contenido y la firmaron junto con los testigos; doy fe. - Mi
misma y en este acto de firmarse la presente, el comprador
entregó a satisfacción de los vendedores, la suma de setenta
mil Soles Dno, en cheques circulantes del Banco de Reser
va del Perú; doy fe. Mil Noventa y cinco - noventa y cinco en
letras número 955 y del comprador en calle. Vols. -

• María Daniela G

• Augusto Latta

• Víctor Vásquez Trávez

Números: Setenta y cinco Compra-Venta	Del día, a Diecinueve de Mayo de mil noventa y cinco cuatro, mil y cincuenta y cinco
Doña: María M. Morán Ramos y Doña: María D. Soria Lleras.	Luis A. San



UN 085274 - 40 Dos mil ciento setenta y siete

Don Caballero, Notario Público, de esta
 Provincia, con libreta electoral número en
 tres millones novecientos veintinueve mil setecientos
 quince, con su constitución de sufragio
 y con libreta tributaria número seis millo-
 nes trescientos cuarentiseis mil novecientos
 cincuenta y los testigos señores don Felipe
 Ruiz Palacios y don Fernando Muñoz
 Peña. - que reúnen los requisitos de
 ley a faja Dos mil ciento setenta y siete vuelta
 del Registro de Escrituras Públicas compare-
 cientes al juicio en cargo de mil novecientos
 setenta y siete mil novecientos
 setenta y siete, comparecieron: doña María
 Magdalena Morán Ramos, peruana, natural
 y vecina de esta ciudad, de quehaceres de cu-
 rrosa, soltera, mayor de sesenta años por lo
 que no presenta libreta electoral y con libe-
 ta tributaria en trámite y doña María
 Estela Soriano Pizarro, peruana, natural
 de San Juan Bautista, vecina de Celazgos,
 de Tránsito en esta ciudad, agnicueto, y
 con libreta electoral número cuatro millo-
 nes seiscientos cuarenticinco mil tres-
 cientos quince y con libreta tributaria
 número: en trámite

Carada con Menial María Donayre

Los comparecientes mayores de edad, proce-
 den por su propio derecho, hábiles para su
 tratar e inteligentes en el idioma caste-
 llano a quienes comparecieron, así como a los

Testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del Notario y me entregaron una minuta firmada de Compra-Venta, para que su contenido se me a Inscribir en Pública, la que señalada con el número seiscientos Cuarenta y uno, que da agregada al legajo respectivo de Minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. - Número cuatrocientos sesentidós. - Número seiscientos cuarenta y uno. - Señor Notario Público. - Fortiende Usted una escritura de Compra-Venta que celebran de una parte Doña María Otilia Sonia Ramos, a quien en lo sucesivo se denominará "La Compradora", en los términos y condiciones siguientes: - Primero. - La Vendedora es propietaria de un lote de terreno urbano, ubicado en "El Mayuelo" ubicado en el caserío de Collazos, comprensión del distrito de Subtayan, de esta Provincia y departamento de Tacu, que limita al Norte, con mitad de fondo que separa la propiedad de los herederos de Doña Nicolasa Ramos; por el Sur, con mitad de fondo que separa la propiedad de los herederos de Doña Carolina Ramos, por el Este, con lote adjudicado a Claudio Morán Ramos, (Hoy de sus herederos), y por el Oeste con lote adjudicado a Victoria Morán Ra



Nº 485272 - 40 Dos mil ciento ochenta / 80

mas. Mide por sus lados Norte i Sur, cinco metros lineales; por el Este, quince metros lineales i por el Oeste, quince veinte metros lineales, lo que abarca el área de setenta cinco setenta y cinco metros cuadrados. Igualmente es propia Parcia de un lote de terreno rústico denominado "La Plantada de Guayabo", ubicado en el mismo lugar que el anterior; i que limita al Norte, con Camino Real, al Sur, con ciudad de acequia regadera i calle entrada, al Este, con el señor Morán Hoy, sus herederos i al Oeste, con Victoria Morán. Mide por el Oriente i Poniente ochenta y cinco metros lineales; por el Norte, i Sur, diez metros lineales; lo que abarca un área de ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Estos inmuebles los tuvo la demandada por posesión constante, tranquila i pacífica desde el año mil novecientos treinta y cinco, o sea mas de treinta años de posesión que es el título de propiedad que invoca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos setenta y cinco del Código Civil. Segundo. - En la fecha "La Demandada" da al señor real i enajenación perpetua en favor de "La Compañía" la integridad de los inmuebles descritos en la cláusula anterior, por el precio de tres mil Soles Dno, suma que se paga

al momento de firmar esta escritura, y en la fe de entrega que usted señor notario me dará de poner en ella. - Tercero. - Los contraentes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos, y es el que también realmente le corresponde a los dos inmuebles que son materia de la venta, por lo que se hacen entre sí, mutua e recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar, abonando la venta a los dos inmuebles, con todas sus entradas, salidas, usos, contribuciones, servidumbres, derechos de agua y fono, y con todos los demás derechos ajenos a la propiedad, sin reservarse nada para sí. La Vendedora quien declara que sobre los dos inmuebles que tiene en su posesión ni tiene ni tendrá acción judicial o extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre disposición de la compradora obligándose en todo caso a la ejecución sucesiva conforme a ley. - Cuarto. - La Vendedora declara que la Compradora se halla en posesión del inmueble desde el año mil novecientos cincuenta y tres, en su condición de partícipe, por lo que tiene prioridad en la venta, quien además se compromete a conducir el fundo directamente por su propio riesgo y a realizar las mejoras en los inmuebles materia de la presente. - Quinto. - Frente al País



EN N.º 185270-44

Dos mil ciento ochentidós /

es, ambos contratantes se respou
 sabilizan por los arbitrios y gavetas
 municipales que se estén adeudando. -
 Texto. - Declaran los contratantes que han
 cumplido con el inciso "a" del artículo
 cincuenta del Texto Único con concordado
 de Reforma Agraria, según declaración
 jurada número - - - de fecha
 - - - Detap. - Los
 gastos que demande el otorgamiento de la
 presente, e su elevación a escritura
 pública así como los impuestos soude
 otros por el inciso de "La Compadrona" por
 haberlo así acordado las partes contra
 partes. - Por eso. - Igualmente declaran
 que han cumplido con el Decreto Ley ni
 número diecinueve mil seiscientos cincuen
 ticuatro según carpeta presentada en
 la Mesa de Partes del Consejo Provincial
 de Ica, recepcionada con fecha treinta
 uno de agosto de mil novecientos setenti
 tres. Decimo. - El domicilio de "La Tende
 dona" está fijado en Avenida Anuales
 número quinientos cuarenta y nueve, de esta
 ciudad, y de "La Compadrona" en el caserío
 de Colchay sin número comprensión del
 distrito de Subtaya, de esta provincia. -
 Decimo primero. - Se deja constancia que no
 hay fraudulencia de los inmuebles,
 ya que se venden en su integridad no



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 17:37:39-0500

contratando lo dispuesto por la Ley de
siete mil setecientos dieciséis. Dicho se
quido. - Ambos contratantes declaran que
leptan todas las cláusulas de la presente,
i se obligan a su fiel cumplimiento. -
Aunque nada se indica, y a las demás
cláusulas de ley. - Ica, treinticuatro de Mayo
de mil novecientos setenta y cuatro. César
Sanchez Baiocchi. Masgado - Registro cuatro
cientos ochentiocho. - María M. W. Orán Ramos -
María Estela P. de Norón. Ica. Treinticuatro -
cinco - setenta y cuatro. - C. Sánchez C. Notar
rio. - Su sello del Notario. - Autógrafos. - La
presente minuta está afectada al pago del
siguiente impuesto: Alcabala de Enajenacio
nes Ley quin de mil doscientos veintiocho.
Trescientos sesenta Soles Dno. - Adicional
de Alcabala. - Novecientos sesenta Soles Dno.
Total setecientos veinte Soles Dno. Ica, Trein
ticuatro de Mayo de mil novecientos se
tenticuatro. - Conclusión. - Testuados los
órganos del contenido de esta escritura
de Odeyra. Venta, por la lectura que de
toda ella les hice, en presencia de los testi
gos, al principio citados, se afirmaron
i ratificaron en su contenido i la fir
maron junto con los testigos de que doy
f. - Así mismo i en este acto de firmarse la escritura la
compradora entregó a satisfacción de la Vendedora, la suma
de Soles mil Soles Dno, en cheques circulares del Banco de Reser



LINEA 085288 - 40

Dos mil ciento ochentidos y 82

en del Perú y declaró la vendadora tener y cobidos desde sus sucesos antes de firmar la presente, la suma de dos mil soles Dto. lo que hace el total de seis mil 82 Dto. por los de la cuenta, doy fe. - Entre líneas - setentidies - mil novecientos Sale -

x Maria Morán Ramos

Maria Antonia de...
 Fernando Morán...

11/11/2022

Expedido por:
 el notario a
 solicitud del
 Sr. Morán
 en 20 Junio
 1974, doy fe.

Miembro: Setecientos Veintiseis
 Compra: Venta
 Dña: Graciela Medina Soto
 Adm: Arnoldo Morán S. y sep.

Don Ysa, a veintiseis
 de Mayo de mil
 novecientos setenti
 cuatro, ante mí, Sr.
 Sr. A. Sanchez Ca

ballero, Notario Público, de esta P. N. O. M. C. con
 libreta electoral número cuatro millones
 seiscientos veinticin mil setecientos quince,
 con la constancia de sufragio y con libreta
 tributaria número seis millones tres
 cientos noventa y seis mil novecientos cin
 cientes y los testigos señores Juan
 Ninahuanza Trujillo y don Rosario Carlos Roba.
 que reúnen los requisitos de ley a finas
 Dos mil ciento ochentidos del Registro de los
 Criterios Libélicos correspondientes al bie
 nio en curso de mil novecientos setenti

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 17:35:41-0500